

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325461797**

**SANDOVAL Y SEPÚLVEDA INGENIERÍA Y GESTIÓN
LIMITADA
77.139.834-0
LOS PROFESORES #0336 TEMUCO, TEMUCO
GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA E
INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS**

**Solicita utilizar como gasto necesario para producir la
renta, la adquisición de un vehículo STATION WAGON
2024 SUBARU CROSSTREK 4X4 2.0 AUT. patente
THJG.98-3**

TEMUCO, 14/03/2025

RES. EX. N° 77325133758 /

VISTOS: .

1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 del D.L. N° 830 de 1974 sobre Código Tributario; en el artículo 31 del D.L. N° 824 de 1974, sobre Impuesto a la Renta; en el artículo 23 N° 4 del D.L. 824 de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas N° 34 del 24.03.1981 y N° 144 del 25.11.2020, la Resolución Exenta N° 286 de fecha 22.01.1988 y la Resolución Exenta SII N°144 del 25 de noviembre de 2020.

2.- La petición administrativa N° 77325461797 del 10.02.2025, efectuada por don Nicolas Alberto Sandoval Rademacher, RUT N° 17.512.453-5, en representación de la Sociedad SANDOVAL Y SEPÚLVEDA INGENIERÍA Y GESTIÓN LIMITADA, RUT 77.139.834-0, con domicilio en Los Profesores 0336, Praderas Del Carmen, comuna de Temuco, con actividades de "GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS", siendo una Sociedad de Profesionales que tributa para efectos del Impuesto a la Renta de acuerdo a las normas de la Primera Categoría (Art. 14 letra D N°3), donde solicita la autorización para deducir como gasto necesario para producir la renta la adquisición de un vehículo STATION WAGON año 2024, marca SUBARU, modelo CROSSTREK, 4X4 2.0 AUT. Así como los desembolsos asociados al funcionamiento, mantención y reparación de este vehículo.

CONSIDERANDO: .

1.- Que, el contribuyente en su presentación argumenta que, "Somos dos profesionales del área de la construcción, representantes legales de la sociedad, y realizamos las labores profesionales de asistencia técnica nosotros mismos, ambos al mismo tiempo. Las licitaciones públicas que hemos adjudicado requieren vehículos 4x4 o tracción AWD. Escogimos este vehículo por su rango de precio, comodidad y seguridad en comparación con una camioneta 4x4, que tiene las mismas medidas de seguridad. La adquisición de este vehículo está acorde a la realidad económica de la empresa, por lo que solicitan autorización para deducir de la renta bruta los gastos asociados a la compra de vehículo, de combustibles, lubricantes, reparaciones y en general gastos para la mantención y funcionamiento del vehículo STATION WAGON 2024 SUBARU CROSSTREK 4X4 2.0 AUT. patente THJG.98-3, que será utilizado en actividades propias de la empresa.

2.- Que, respecto de los gastos señalados en el Considerando N° 1, el contribuyente debe cumplir con los requisitos generales establecidos para los gastos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; estos son: que se trate de gastos necesarios para producir la renta, aptitud para producir la renta; que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30; que se encuentren pagados o adeudados en el ejercicio comercial correspondiente; y que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.

Además, el inciso primero del mismo artículo establece que no procede la deducción de los gastos incurridos en la adquisición o arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea este el giro habitual del contribuyente y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los

gastos para su mantención y funcionamiento, salvo que el Director los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.

3.- Que, la facultad indicada en los Considerandos N° 2 y N° 3 anteriores, estaba delegada al Subdirector de Fiscalización, mediante Resolución Ex. N° 34, del 24.03.1981, la cual fue revocada por Resolución Exenta SII N° 144 del 25 de noviembre del 2020, que delega la facultad de calificar como gastos, los desembolsos por concepto de vehículos, en los Directores Regionales y en el Director de Grandes Contribuyentes.

4.- Que, mediante Oficio Ord. N° 77325394356 del 9 de enero de 2025, fueron puesto en conocimiento del contribuyente la serie de requisitos que debe cumplir para hacer efectiva la autorización del vehículo señalado.

5.- Que, con fecha 10.02.2025, se presentó petición administrativa N° 77325461797, dando cumplimiento a los requisitos por parte del contribuyente, para hacer efectiva la autorización sobre el cual procedería la deducción como gastos necesarios para producir la renta la adquisición del vehículo, STATION WAGON 2024 SUBARU CROSSTREK 4X4 2.0 AUT. patente THJG.98-3.

6.- Que, la Directora Regional, en uso de su facultad delegada, ha dispuesto que, para acceder a lo solicitado, el contribuyente debe dar cumplimiento en forma permanente a las siguientes medidas o exigencias en resguardo del interés fiscal:

a) Utilizar el vehículo en las labores propias del giro Servicios de aseo y Seguridad Privada.

b) Mantener en el vehículo una bitácora de gastos actualizada, durante todo el periodo de autorización debidamente detallada y firmada por el representante legal de la sociedad, con antecedentes referidos a los gastos diarios y mensuales del vehículo, tales como: gastos en combustible diario y mensual, gastos en mantención, reparaciones, peajes, seguros, patentes, entre otros, y

c) Mantener en el vehículo una copia autorizada de esta Resolución, con el objeto de acreditar el derecho a solicitar factura en el suministro de combustibles.

d) Mantener de manera no removible en las puertas izquierda y derecha del vehículo, el logo institucional de la empresa, su nombre o su razón social. Este logo deberá cubrir al menos el 80% de la zona de las puertas que correspondan a carrocería, es decir, no se incluye dentro de la zona aquella parte cubierta por ventanas.

7.- Que, la Resolución Ex. N° 286, de fecha 22.01.1988, dispone en su Resolutivo N°1, que los usuarios de automóviles, station wagons y similares que adquieran combustibles, para el funcionamiento de éstos, en establecimientos vendedores del ramo, deben solicitar únicamente Boletas de Ventas y Servicios por tales adquisiciones.

8.- Que, la autorización es exclusiva para el vehículo individualizado en el Resolutivo N° 1° de esta resolución.

SE RESUELVE: 1.- HA LUGAR a lo solicitado.

Autorízase a la Sociedad SANDOVAL Y SEPÚLVEDA INGENIERÍA Y GESTIÓN LIMITADA, RUT 77.139.834-0, la deducción en la renta bruta del Impuesto de 1ª Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, de la adquisición y de los gastos, uso, mantención, reparación y funcionamiento, del vehículo STATION WAGON 2024 SUBARU CROSSTREK 4X4 2.0 AUT. patente THJG.98-3, en la forma establecida en la presente resolución.

2.- La autorización otorgada regirá a partir desde la fecha de la solicitud del contribuyente, efectuada con de fecha 12 de diciembre de 2024.

3.- El uso indebido del vehículo autorizado conforme el Resolutivo 1° y/o el incumplimiento de las exigencias establecidas en el Considerando N° 7 de la presente Resolución, producirá la caducidad de la indicada autorización, mediante la revocación de esta Resolución. Conforme a dicho evento, este Servicio iniciará la auditoría correspondiente, a fin de determinar la procedencia del gasto y/o del crédito fiscal de todos los periodos en que se efectuó la imputación de ellos, conforme a las reglas generales; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario para estos efectos.

4.- En el evento que la empresa genere la baja del vehículo autorizado en la presente Resolución, deberá comunicar a esta Dirección Regional, a más tardar, al mes siguiente de dicho evento, a fin de que se emita la Resolución Revocatoria que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

SANDOVAL Y SEPÚLVEDA INGENIERÍA Y GESTIÓN LIMITADA

IX DIRECCION REGIONAL TEMUCO

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - IX DIRECCION REGIONAL TEMUCO